

**Asunto: Resolución afirmativa.**  
**Expediente Físico: 150/2024**  
**Numero de solicitud de información:150/2024**  
**Unidad administrativa: ASEO PUBLICO MUNICIPAL.**

C. María Consuelo Rico Ramírez

PRESENTE.

Andrés Martínez Mercados titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco ante usted con el debido respeto comparezco a exponer las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

Su solicitud consistente en:

solicito información detallada sobre el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio, así como del estado de Jalisco, correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2023. En específico, solicito los siguientes datos:

1. Cantidad de residuos junto con su clasificación, generados mensualmente en el municipio y en el estado.
2. Gestión y disposición final de los residuos en el municipio como en el estado.
3. Programas, proyectos de manejo y tratamiento de los residuos del municipio y el estado

#### **Artículo 3. ° Ley - Conceptos Fundamentales**

**1.- Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos Obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de Sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; La cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, Visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que Surja con posterioridad.**

#### **2.-La información pública se clasifica en:**

**1. Información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al Público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:**

**a) Información pública fundamental, que es la información pública de libre acceso que debe Publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la Información electrónica, a través de formatos abiertos y accesibles para el ciudadano, por Ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada. Los sujetos obligados buscarán, en**

todo momento, que la información generada tenga un lenguaje Sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible y de acuerdo a la Disponibilidad presupuestal, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas; e

b) Información pública ordinaria, que es la información pública de libre acceso no considerada Como fundamental. La información pública que obra en documentos históricos será considerada como información Pública ordinaria y, en este caso, los solicitantes deberán acatar las disposiciones que establezcan los sujetos obligados con relación al manejo y cuidado de ésta, de acuerdo a las disposiciones de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco;

Tras un análisis de la unidad de Transparencia se descartó que se tratará de Información Fundamental mencionada en el artículo 8 de la misma ley, por lo que se considera ORDINARIA, más aun así Para poder declarar la Información solicitada como Información Ordinaria es Menester que no pertenezca al Catálogo de Información reservada o confidencial; Dicho análisis también se realizó con los respectivos artículos descartando que se tratará de Información Protegida por lo que resulta procedente descartar que se trate de La información Mencionada en el mismo arábigo apartado 2 Fracción II:

Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

Del anterior artículo se deduce que toda Información, que posea el sujeto obligado con motivo del ejercicio de sus facultades es de carácter Público a excepción de la reservada y Confidencial, y que a su vez se considera como información Ordinaria a toda Información Pública que no caiga dentro del marco de Fundamental Al momento de no clasificar la información de Fundamental automáticamente cae bajo el rubro de ORDINARIA y como consecuencia inevitable se considera de libre acceso.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado hago de su conocimiento las siguientes

## RESOLUCIONES:

**PRIMERO:** Con base a los argumentos anteriormente mencionados y fundamentos legales se tiene la solicitud de información como **AFIRMATIVO** y como consecuencia **PROCEDENTE**, resolviendo esta Unidad de Transparencia en ese sentido con fundamento en el artículo 86 Fracción I de la Ley de la Materia:

### Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido

#### 1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;

**SEGUNDO:** Se notificar al solicitante vía plataforma nacional de transparencia de la respuesta AFIRMATIVA de su solicitud estando dentro del término de 8 días hábiles que prevé el artículo 84 de la ley de la materia:

### Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

**TERCERO:** Se le Notifica al Solicitante que de acuerdo a lo Establecido por el Artículo 87 Punto número 3 de la Ley anteriormente Citada La información se Entrega en el Estado en el que esta, por lo que no existe obligación de Procesarla.

### Artículo 87. Acceso a Información – Medios

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

**CUARTO:**

## ACLARACION:

Su solicitud consistente en

Información detallada sobre el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, así como del estado de jalisco, correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2023. En específico, solicito los siguientes datos: 1. Cantidad de residuos junto con su clasificación,

generados mensualmente en el municipio y en el estado. 2. Gestión y disposición final de los residuos en el municipio como en el estado. 3. Programas, proyectos de manejo y tratamiento de los residuos del municipio y el estado.

**RESPUESTA:** Lo que respecta a la Dirección de Aseo Público Municipal en respuesta a su solicitud en los puntos:

1. ***De 750 a 800 toneladas de residuos salidos***
2. ***Recolección de residuos por ruta y disposición final en el vertedero municipal, carretera Yahualica-Cuquio, Rancho el Órgano, Kilometro 4***
3. ***No se encuentra con datos.***

Yahualica de González Gallo 12 de noviembre del año 2024.

ATENTAMENTE

“Somos Jalisco, 200 años Libres y Soberanos. 2024,”

  
LIC. ANDRÉS MARTÍNEZ MERCADO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

